dadores siendo y no tiene el aquesto de exigirlos
debidos q que las Sres. Ynspectores no an mostrado los pa
gos hechos cubriendo tambien q. componer la cosa de ca
dientes debidos y incluso en remisiones q. motiban
do con esto a los pueblos costas indebidas y varios
dificios y considerando se q. de lo mas la razon q. los con
tadores de las provinzias y partidos de el Reino de
las cartas de pago o rezibos de todos los pagos q. se ha
zen q. los pueblos se siguen no solo se tenga la puntual
quenta y razon conveniente de lo con que contri
buien y satisfazen evitando q. este medio los ex
presados perjuizios y pleitos suscitados con los aren
dadores provenidos unos del descuido de sus ofi
ziales en sentar en sus libros los pagos que se azen
y otros, por averse perdido a los individuos de los pueblos
las cartas de pago y rezibos de lo satisfecho sin aver
una vez perdidos q. donde comprobar el pago hecho
lo q. se escusara tomando se la razon en las contadu
rias que a donde asi se a observado no los a abra
por comprobarse su verdad en los libros de ellas y te
niendo se presentes otros inconvenientes y perjuizios
que se an reconozido en las Rtas. de arrendadores
de Rtas. Rs. y millones faltando la verdad de su
dificazion de lo q. avian cobrado de los pueblos y lo
que estaban debiendo y q. no aver tenido libros de
q. razon oia q. descuidos o falta de inteligen
cia de los oficiales y dependientes a quien lo an fiado
no siendo de menor consideracion los que q. estas
razones se an experimentado con motivo de las re
misiones q. su Mag. a concedido a los pueblos de las
contribuziones de años atrasados sin poderse aver
riguar su importe a punto fijo y considerando tam
bien el contexto la conveniencia q. resultara a los mis
mos pueblos pues no tendrán se y constando en las con
tadurias los pagos q. se hizieren se subsanaran las contingen
zias y perjuizios referidos y podran justificar